



# A PROPÓSITO DE LA BUENA ADMINISTRACIÓN Y EL OBJETIVO GLOBAL DEL DESARROLLO SOSTENIBLE

## THE FUNDAMENTAL RIGHT TO GOOD ON THE SUBJECT OF GOOD ADMINISTRATION AND THE GLOBAL OBJECTIVE OF SUSTAINABLE DEVELOPMENT

MARTÍN GALLI BASUALDO

[Profesor adjunto de Derecho Administrativo en la Universidad de Buenos Aires.]

### Resumen

En este artículo se estudia la relación entre el derecho humano a la buena Administración y el desarrollo sostenible, entendido este último como aquel que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Asimismo, se destaca que el derecho humano a la buena Administración se articula con los objetivos del desarrollo sostenible a partir de los principios propersona y respecto a la dignidad humana. Se destaca la expedición de las resoluciones conjuntas entre el Ministerio de Agroindustria y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, así como de la Superintendencia de Seguros y del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

#### ABSTRACT:

*This article examines the relationship between the human right to good governance and sustainable development, understood the latter as meeting the needs of the present generation without compromising the ability of future generations to meet their own needs. It also emphasizes that the human right to good governance is articulated with the objectives of sustainable development based on pro-human principles and respect for human dignity. The issuance of joint resolutions between the Ministry of Agro-Industry and the Ministry of the Environment and Sustainable Development, as well as the Superintendency of Insurance and the Ministry of Environment and Sustainable Development, stand out.*

**PALABRAS CLAVE:** *buena Administración, desarrollo sostenible, contratación pública, principio de la persona, dignidad humana.*

**KEYWORDS:** *Good Administration, Sustainable Development, Public Procurement, Principle of the Person, Human Dignity.*

SUMARIO. I. La buena Administración de las instituciones públicas. II. Consideraciones en torno a la buena Administración, el desarrollo sostenible global y la contratación pública. III. Algunas regulaciones del Gobierno argentino en 2018 y que reflejan la puesta en práctica del principio de desarrollo sostenible. IV. Consideraciones finales. V. Fuentes consultadas.

## I. LA BUENA ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS

El objetivo de una “buena Administración” es aspirar a alcanzar una gestión pública de calidad, mejorar en forma real y tangible las condiciones de vida de los ciudadanos, así como también garantizar la satisfacción de las necesidades colectivas de las personas y el desarrollo sostenible de la comunidad (Cassagne, 2015: 428 y ss.; Rodríguez-Arana, 2006: 23 y ss.; Rodríguez-Arana, 2012: 11 y ss.). Esto trae aparejado, desde luego, la modernización del Estado y los procedimientos administrativos e implica pensar el obrar administrativo poniendo el acento en la dimensión social del hombre y en la necesidad de resolver los problemas comunes que lo afectan con base en un pensamiento dinámico, abierto, plural y complementario (Cassagne, 2015: 428 y ss.; Rodríguez-Arana, 2014: 124 y ss.).

Así, la Administración Pública, bajo el estándar de lo que se conoce a nivel mundial como “buena Administración”, aparece anclada en el ciudadano, no ya en el poder. Se trata de una visión que sitúa en el centro de las relaciones jurídicas públicas a la persona humana, al ciudadano y su desarrollo sostenible (Piñar, 2003: 185 y ss.) y a la promoción de la dignidad del ser humano (Rodríguez-Arana, 2014: 1 y ss.; Rodríguez-Arana, 2012: 25 y ss.; Rodríguez-Arana, 2011 y ss.; Cassagne, 2015: 46 y ss.; González, 2017; García de Enterría, 1984: 21 y ss.).<sup>1</sup>

Por otra parte, con ese enfoque jurídico político se procura evitar la cultura del enfrentamiento a través de instrumentos que permitan realizar la conciliación de intereses a través de técnicas de consenso, del diálogo, mediante pactos, acuerdos, procedimientos de renegociación, transacciones, mecanismos de conciliación, arbitraje, etcétera (Cassagne, 2015: 429; Parejo, 2012: 572-574; Hernández Mendible, 2016: 307 y ss.). Nos vemos obligados, pues, a instaurar un procedimiento administrativo inmerso en una convivencia, colaboración, una efectiva y real participación de los ciudadanos con el gobierno (Peschard, 2012: 28)

<sup>1</sup> Véase también en tratados internacionales con rango constitucional, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 75, inc. 22, de la Constitución nacional: Convención Americana sobre Derechos Humanos, arts. 5, 6 y 11; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, preámbulo y art. 10; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, preámbulo y art. 13; Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, preámbulo y art. XXIII; Declaración Universal de los Derechos Humanos, preámbulo y arts. 1, 22 y 23.

y asociaciones público-privadas, dotado de transparencia, en cuyo obrar se aplique una visión propersona humana.

En tal inteligencia, resulta esencial la participación ciudadana (necesaria, legítima y efectiva) que debe observarse para la solución de los problemas y asuntos de dominio general. Se garantiza, de ese modo, un gobierno responsable y controlado por los ciudadanos (*accountable governance*) (Hernández, 2012: 197 y ss.). Esto es una obvia consecuencia de los buenos gobiernos y las buenas Administraciones Públicas. Los ciudadanos, de esta manera, controlan en forma real, efectiva y continuamente las decisiones que adoptan los servidores públicos (Rodríguez-Arana, 2014: 28 y ss.).

Es conveniente, por tanto, efectuar una reevaluación de las instituciones estatales y acudir a un Estado desarrollista (Villoria, 2015: 17 y ss.) (en el sentido de que traiga desarrollo y bienestar general a las personas humanas; no solamente, el desarrollo de los sectores productivos —tan importante, desde el luego, para las sociedades—, sino también en forma duradera e integral para la comunidad y hacia el desarrollo sostenible global), de manera tal de encauzar los gobiernos en base a buenas políticas e instituciones conducentes para obtener el progreso económico y social (Parejo, 2012: 51 y ss.).

Lo fundamental, ciertamente, es reducir la pobreza (Malem, 2017) y converger en un desarrollo integral de la sociedad a través de las directrices de la buena gobernanza, del buen gobierno y de la buena Administración.

De esta manera, el desarrollo no se produce con la ausencia, el achicamiento o la reducción del Estado (Sunstein, 2014: 27 y ss.), ni con la sobrevalorización de los modelos tecnocráticos (Rodríguez-Arana, 2006: 23.), sino con un Estado que toma decisiones acertadas y efectivas para promover el bienestar general de las personas humanas y la dignidad humana, garantizando y respetando el Estado de Derecho e implantando políticas públicas eficaces y eficientes (educativas, sanitarias, productivas, etcétera) (Villoria, 2015: 17 y ss.).

Las buenas instituciones formales e informales son aquellas que, a partir de un conocimiento acumulativo, acaban siendo legítimas, equitativas, eficientes, estables y flexibles y, por ello, son reglas de juego que constriñen conductas ineficientes, fraudulentas e ilegales en la sociedad y en el Estado, e incentivan lo contrario, además de dar certeza (Villoria, 2015: 18 y ss.).

Así, el diseño de las instituciones, como bien puntualizan Villoria Mendieta y Forcadell Esteller, es la clave para el buen funcionamiento de la maquinaria estatal y de la sociedad en general. Cuando estas instituciones se descuidan, o se generan inadecuadamente, producen justamente lo contrario, como es de esperar, la desafección en la ciudadanía, falta de participación cívica, incentivan a la insolidaridad, la corrupción y la ineficiencia, y desincentivan la integridad y

efectividad gubernamental y de toda la sociedad. Así, el clientelismo incentiva la politización y el nepotismo en los nombramientos políticos, la aplicación parcial y arbitraria de las normas y la gestión de los “servicios públicos” de manera sectaria e ineficiente. Su mantenimiento desmorona el Estado de derecho, fomenta la desconfianza y provoca la lucha sin cuartel por el control de los bienes públicos para el reparto entre sus fieles. En cambio, una selección meritocrática y una profesionalización rigurosa de la carrera estatal aseguran la imparcialidad en la aplicación de las normas y efectividad en la gestión de los servicios, lo que redundará en un Estado de derecho sólido y un gobierno eficaz (Villoria, 2015: 32).

Lo esencial, en definitiva, a nuestro juicio, es el fortalecimiento de las instituciones para formular políticas públicas que favorezcan el desarrollo sostenible y el bienestar integral en los países. Pero dichas políticas públicas no deben ser pensadas en forma elitista, tecnocrática o cerrada “las instituciones en la democracia no son propiedad de sus dirigentes” [Rodríguez-Arana, 2006: 10 y ss.],<sup>2</sup> sino de un modo transparente, competitivo y orientado a la obtención de resultados concretos en favor de los ciudadanos.

## II. CONSIDERACIONES EN TORNO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN, AL DESARROLLO SOSTENIBLE GLOBAL Y A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

- i) La buena Administración ha de traducirse —en mérito a lo indicado en el acápite precedente y entre otras cuestiones esenciales— en el impulso del *desarrollo sostenible*, en su múltiple dimensión: ambiental, social, económica, ética y jurídica.
- ii) Interesa recordar, sobre el particular, que según fue estimado en 1987 por la Comisión Brundtland, el desarrollo sostenible consiste en “el desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”.<sup>3</sup>

<sup>2</sup> Rodríguez-Arana (2010) agrega que “es verdad que las instituciones públicas en la democracia son de la ciudadanía. Es verdad, pero a veces se pierde de vista porque la condición humana en ocasiones prefiere transitar por el proceloso mundo del poder, del dinero y de la notoriedad, con un sistemático olvido de la principal función del gobierno y la dirección en el ámbito público cual es la mejora de las condiciones de vida de la gente”.

<sup>3</sup> La Comisión Brundtland materializó el libro conocido como *Nuestro Futuro Común* (nombre original del “Informe Brundtland”). Este fue uno de los primeros intentos de eliminar la confrontación entre desarrollo y sostenibilidad. El citado informe se presentó en 1987 por la Comisión Mundial Para el Medio Ambiente y el Desarrollo, de la Organización de las Naciones Unidas [ONU], encabezada por la doctora noruega Gro Harlem Brundtland. En él se trabajó el análisis de la situación del mundo y se señaló que el camino que la sociedad global estaba tomando implicaba destruir el ambiente y dejar a cada vez más gente en la pobreza y la vulnerabilidad. El propósito de este informe fue encontrar medios prácticos para revertir tales problemas ambientales y de desarrollo del mundo; con el fin de lograrlo, se destinaron tres años a audiencias públicas y se recibieron más

A decir del profesor Piñar Mañas:

...el principio de desarrollo sostenible hoy se ha convertido en un verdadero principio general del derecho, aplicable e invocable. “Incluso se ha llegado a decir que en el desarrollo sostenible adquieren la condición de sujetos de derechos las generaciones futuras. El bien jurídico protegido no es nuestra salud futura, sino la de nuestros hijos y, lo que es más importante e innovador, la de quienes todavía no han nacido (Piñar, 2003: 185 y ss.).

- iii) Cabe hacer alusión, en este orden de ideas, a la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1999), en donde se incluye una lista de principios, entre los cuales sobresalen los que tienen relación al objetivo que nos interesa:
1. Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (principio 1).
  2. El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras (principio 3).
  3. A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada (principio 4).
  4. Todos los Estados y todas las personas deberán cooperar en la tarea esencial de erradicar la pobreza como requisito indispensable del desarrollo sostenible, a fin de reducir las disparidades en los niveles de vida y responder mejor a las necesidades de la mayoría de los pueblos del mundo (principio 5).
  5. Para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas, los Estados deberían reducir y eliminar las modalidades de producción y

---

de 500 comentarios, examinados por científicos y políticos provenientes de 21 países. Como indica el libro, el trabajo de tantas personas con historia y culturas diferentes hizo que fuera necesario fortalecer el diálogo. El mentado documento postuló, principalmente, que la protección ambiental había dejado de ser una tarea nacional o regional para convertirse en un problema global. Por ello, en forma global debía trabajarse para revertir la degradación del planeta. También se señaló que debía dejar de verse al desarrollo y al ambiente como si fueran cuestiones separadas. Por último, se estimó que el desarrollo dejaba de ser un problema exclusivo de los países que no lo tenían. Ya no se trataba de que los “pobres” siguieran el camino de los “ricos”, toda vez que la degradación ambiental es consecuencia tanto de la pobreza como de la industrialización, razón por la cual ambos habrían de buscar un nuevo y similar camino. La importancia de este documento no solo reside en el hecho de lanzar el concepto de desarrollo sostenible, definido como aquel que satisface las necesidades del presente sin comprometer las necesidades de las futuras generaciones, sino de que este fue incorporado a los programas de la ONU (Desarrollo Sostenible, 2006). El informe puede encontrarse en <https://desarrollosostenible.wordpress.com/2006/09/27/informe-brundtland/>.

- consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas apropiadas (principio 8).
6. Los Estados deberían cooperar en el fortalecimiento de su propia capacidad de lograr el desarrollo sostenible, aumentando el saber científico mediante el intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos, e intensificando el desarrollo, la adaptación, la difusión y la transferencia de tecnologías, entre estas, tecnologías nuevas e innovadoras (principio 9).
  7. El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes (principio 10).
  8. Los Estados deberían cooperar en la promoción de un sistema económico internacional favorable y abierto que llevara al crecimiento económico y el desarrollo sostenible de todos los países, a fin de abordar en mejor forma los problemas de la degradación ambiental. Las medidas de política comercial con fines ambientales no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción velada del comercio internacional. Se debería evitar tomar medidas unilaterales para solucionar los problemas ambientales que se producen fuera de la jurisdicción del país importador. Las medidas destinadas a tratar los problemas ambientales transfronterizos o mundiales deberían, en la medida de lo posible, basarse en un consenso internacional (principio 12) (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1999).
- iv) También nos interesa traer a colación algunas normas interesantes sobre el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe “Acuerdo de Escazú”,<sup>4</sup> en cuyo art. 1º se preceptúa:

el objetivo del presente Acuerdo es garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las

---

<sup>4</sup> El “Acuerdo de Escazú” fue celebrado en 2018. Ha sido ratificado por Argentina mediante la Ley 27.566.

capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.

Y, a su vez, entre los principios que guían la implementación del Acuerdo se detallan (art. 3º) los siguientes:

- principio de igualdad y principio de no discriminación;
- principio de transparencia y principio de rendición de cuentas;
- principio de no regresión y principio de progresividad;
- principio de buena fe;
- principio preventivo;
- principio precautorio;
- principio de equidad intergeneracional;
- principio de máxima publicidad;
- principio de soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales;
- principio de igualdad soberana de los Estados; y
- principio pro persona.

Así pues, resulta claro que el principio pro persona (Pintos, 2017: 211 y ss.) y a la luz del principio de la buena Administración —sobre el que nos hemos referido más arriba (Galli, 2019)— se aprecia como de capital importancia a la hora de definir buenos gobiernos, la buena Administración, una gestión pública de calidad y la gobernanza democrática.

Interesa poner de relieve, además, el art. 7º del mismo acuerdo internacional porque hace referencia a la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales, al aludir a los modos de participación abierta e inclusiva; la participación pública en asuntos ambientales de interés público; el acceso a la información pública efectiva y oportuna; la participación del público en los ámbitos nacional e internacional y otros mecanismos de gobernanza público–privada y de buena Administración allí prescritos.

Es preciso destacar que los procesos de toma de decisiones hoy son clave en el orden nacional e internacional. Esto es, ¿quién comienza el proceso decisorio, quién participa en su construcción y desarrollo, y quién/es es/son el/los decisor/es final/es? ¿Hay un único decisor o varios? ¿La decisión se adopta solo por el sector público o este escucha e interactúa con el sector privado? ¿La decisión se toma de forma vertical y con un único decisor o de forma horizontal y con una participación público–privada? Se trata de temas, por cierto, clave para el buen gobierno, la buena Administración y la buena gobernanza en nuestros países hoy en día.

Otra cuestión importante es el acceso a la justicia en asuntos ambientales, previsto en el art. 8º. En dicho precepto se regula acerca de la garantía del debido proceso; la necesidad de contar con órganos estatales especializados; los procedimientos efectivos, oportunos, transparentes e imparciales; la admisión de legitimación activa amplia; las medidas judiciales; la eliminación de trabas; acciones judiciales que habrán de garantizarse; entre otras medidas contempladas en este régimen jurídico.

Es que en todo régimen jurídico global, internacional o supraestatal debe sopesarse la importancia de los mecanismos de solución de controversia y su decisión a través de organismos especializados independientes que respeten los principios de imparcialidad, objetividad, transparencia y buena Administración.

v) En el campo de la contratación administrativa se visualiza, especialmente, este principio del desarrollo sostenible a la hora de llevar a cabo la planificación y preparación de la contratación pública y en la selección del contratista (Durán, 2018; Freitas, 2013).

En la actividad contractual (2017: 61 y ss.) resulta esencial hacer notar que Pintos Santiago ha puesto de resalto —en un profundo estudio sobre el tema— la importancia que reside en los principios generales de promoción del desarrollo humano y de promoción de la sostenibilidad ambiental en el desarrollo global de la contratación pública.

De tal manera, frente a la arquitectura de la decisión gubernamental,<sup>5</sup> es menester considerar los aspectos ambientales, de eficiencia energética (Galli, 2016: 465 y ss.; Galli, 2017), sociales y éticos en la contratación pública (Delpiazzo, 2018).

Es posible colegir que, a través de las estructuras regulatorias preceptuadas para la actividad contractual pública, puede procurarse, encaminarse y lograrse un mayor desarrollo económico, social e institucional y, desde luego, de un modo sostenible. Vale decir: se da cumplimiento a uno de los rasgos fundamentales que acompaña al concepto de gobernanza.

Así, en la Directiva 2014/24 de la Unión Europea (UE) (considerando 47) se estima que los poderes públicos deben hacer la mejor utilización estratégica posible de la contratación pública para fomentar la innovación e investigación tecnológica, la mejora de la eficiencia y la calidad de los servicios públicos; contribuir a obtener la mejor relación calidad-precio en las inversiones públicas; obtener amplias ventajas económicas, medioambientales y sociales y, de este modo, fomentar un crecimiento económico sostenible (Parlamento Europeo y Consejo, 2014).

<sup>5</sup> Respecto de la arquitectura de decisión en el gobierno, no puede dejar de verse el enfoque que plantea en *(más) Simple. El futuro del Gobierno* el reconocido abogado que acompañó al presidente Obama durante su mandato: Cass Sunstein .

En dicha Directiva de cuarta generación de la UE se pone de resalto que:

...la contratación pública desempeña un papel clave en la Estrategia Europa 2020, establecida en la Comunicación de la Comisión de 3 de marzo de 2010 titulada «Europa 2020, una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador» («Estrategia Europa 2020»), como uno de los instrumentos basados en el mercado que deben utilizarse para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, garantizando al mismo tiempo un uso más eficiente de los fondos públicos (Parlamento Europeo y Consejo, 2014: considerando 2º).

- vi) En similar sentido, la Ley de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 “Ley española de Contratos del Sector Público 9/2017” hace referencia a lograr el objetivo de un “crecimiento inteligente, sostenible e integrador” y el “rol instrumental de los contratos públicos”, al expresarse que la contratación pública “se configura como uno de los instrumentos basados en el mercado interior que deben ser utilizados para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, garantizando al mismo tiempo un uso con mayor racionalidad económica de los fondos públicos” (Jefatura del Estado, 2017).
- vii) Ahora bien, en Argentina existe un doble andamiaje jurídico en materia de contrataciones para la Administración Pública nacional (lo decimos en sentido lato). Contamos, por un lado, con el régimen de contratación pública tradicional, a la luz de lo prescrito en el Decreto 1023/01 y su reglamentación aprobada en el Decreto 1030/2016 (el primero de los ordenamientos jurídicos nombrados ostenta rango de ley en Argentina, pues se trata de un decreto delegado).<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Entre ambos decretos presidenciales existe un orden de prelación normativo. El Decreto 1023/01 es un decreto delegado que, consiguientemente, cuenta con rango de ley, conforme a lo dispuesto en el art. 76 de la Constitución; mientras que el Decreto 1030/2016 fue dictado como un decreto de ejecución y autónomo, en los términos del art. 99, inc. 1 y 2, de la Constitución nacional (CN). Por tal razón, la legislación en la materia la encontramos en el Decreto 1023/01, y su reglamentación actual, en el Decreto 1030/2016. Los “reglamentos delegados” son los que se dictan en los términos y de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 de la Constitución y trasuntan un caso de delegación de facultades legislativas dispuestas por el Congreso de la Nación en el Poder Ejecutivo en las condiciones prescrita al dictarse la ley y con sujeción a dicho precepto constitucional. Los “reglamentos autónomos” “son aquellas normas generales que dicta el Poder Ejecutivo e, integralmente, la Administración sobre materias que pertenecen a su zona de reserva. En su dictado, el gobierno y la Administración no aplican una ley preexistente, sino que directamente interpretan y aplican la

Ese ordenamiento jurídico se aplica en los contratos de obra pública; concesión de obra pública; concesión de servicios públicos, de suministros; concesión de uso de bienes del Estado, y demás contratos a los que hace alusión el art. 4º del Decreto 1023/01, con exclusión de aquellos indicados en el art. 5º del mismo dispositivo jurídico.

Por otro lado, recientemente, se dictó la legislación en materia de participaciones público-privadas, a tenor de lo preceptuado en la Ley 27.328 y el Decreto 117/2018.

El alcance de tal normativa se ha previsto en el art. 1º de la Ley 27.328 en los siguientes términos:

Los contratos de participación público-privada son aquellos celebrados entre los órganos y entes que integran el sector público nacional con el alcance previsto en el artículo 8º de la ley 24.156 y sus modificatorias (en carácter de contratante), y sujetos privados o públicos en los términos que se establece en la presente ley (en carácter de contratistas) con el objeto de desarrollar proyectos en los campos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada y/o innovación tecnológica.

Los proyectos que bajo esta ley se desarrollen podrán tener por objeto, una o más actividades de diseño, construcción, ampliación, mejora, mantenimiento, suministro de equipamientos y bienes, explotación u operación y financiamiento.

El diseño de los contratos tendrá la flexibilidad necesaria para adaptar su estructura a las exigencias particulares de cada proyecto y a las de su financiamiento, de acuerdo a las mejores prácticas internacionales existentes en la materia.

Los contratos de participación público-privada podrán celebrarse cuando previamente se determine que esta modalidad de contratación permite cumplir con los objetivos de interés público tendientes a satisfacer (Congreso de la Nación Argentina, 2016).

De esta manera, los contratos que se celebran en el marco de las participaciones público-privadas constituyen una modalidad alternativa a los contratos tradicionales (Cassagne, 2016: 923 y ss.), que se hayan regulados por el Decreto

---

Constitución, vgr.: aplican el art. 99, inc. 1, CNº. Los “reglamentos de ejecución o ejecutivos” resultan ser los que dicta el Poder Ejecutivo, en los términos del art. 99, inc. 2 de la CN, “en ejercicio de facultades constitucionales propias, para asegurar o facilitar la aplicación o ejecución de las leyes, regulando detalles necesarios para un mejor cumplimiento de las leyes y de las finalidades que se propuso el legislador”. Estas definiciones pueden encontrarse en la obra *Curso de derecho administrativo*, del maestro Juan Carlos Cassagne (2016).

1023/2001, las leyes 13.064 y 17.520<sup>7</sup> y sus respectivas normas modificatorias y reglamentarias (Congreso de la Nación Argentina, 2016 [Ley 27.328, arts. 2 y 31]).

Interesa, por ello, resaltar que, en los términos de la precitada legislación argentina de PPP, en la etapa preparatoria y de planificación contractual y en ocasión de estructurarse dichos proyectos, se estima que han de tomarse especialmente en cuenta: la ponderación de la rentabilidad económica y/o social de los proyectos; la promoción de la inclusión social en el área de desarrollo de los proyectos; incentivar la generación de nuevos puestos y fuentes de trabajo en el país; la aplicación de mecanismos de solidaridad intrageneracional, intergeneracional e interregional, en la financiación de los proyectos; el desarrollo de aquellos proyectos que coadyuven a la preservación del medio ambiente y a la sustentabilidad económico, social y ambiental del área donde éstos se ejecutarán; impulsar la concurrencia de los interesados y la competencia de oferentes, considerando las externalidades positivas que pueda ocasionar la elección del contratista en los términos previstos en ese régimen jurídico (Congreso de la Nación Argentina, 2016 [Ley 27.328, art. 4, incisos e, f, g, h, k y l]).

### **III. ALGUNAS REGULACIONES DEL GOBIERNO ARGENTINO EN 2018 Y QUE REFLEJAN LA PUESTA EN PRÁCTICA DEL PRINCIPIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE**

#### **1. LA REGULACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE FITOSANITARIOS**

Como una muestra de buena gobernanza, a principios del año 2018, fueron dictadas dos normas por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sustentable y el Ministerio de Agroindustria.

En primer término, mediante la Resolución conjunta 1/2018 de ambos ministerios, se dispuso:

...el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE determinan, en el marco de sus respectivas competencias y en el contexto del dominio originario de los recursos naturales que corresponde a las jurisdicciones provinciales, que las actividades de aplicación de productos fitosanitarios para la agricultura en la actividad agrícola en general, y en especial en zonas de amortiguamiento o “buffer”, deben realizarse conforme a buenas prácticas agrícolas y sujetas a sistemas de control y monitoreo adecuados (Ministerio de Agroindustria y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, 2018 [art. 1]).

En el mismo acto reglamentario se estableció que el Ministerio de Agroindustria y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable ajustarán sus políti-

<sup>7</sup> La Ley 13.064 regula los contratos de obra pública, y la Ley 17.520, las concesiones de obra pública.

cas, programas y proyectos a lo acordado en la precitada prescripción en el marco de sus respectivas competencias (Ministerio de Agroindustria y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, 2018 [art. 2]).

Mediante dicha resolución conjunta se previó, a su vez, la creación del Grupo de Trabajo Interministerial sobre Buenas Prácticas en materia de Aplicaciones de Fitosanitarios, con el objeto de:

- a. Elaborar los principios que deben regir las políticas públicas nacionales de sus respectivas competencias, sobre las aplicaciones de fitosanitarios en la agricultura y la alimentación, con especial atención sobre las aplicaciones en zonas de amortiguamiento o “buffer” adyacentes a áreas que requieren especial protección.
- b. Formular recomendaciones respecto de cómo mejorar la adopción de las buenas prácticas de aplicación de fitosanitarios.
- c. Formular recomendaciones sobre cómo fortalecer los sistemas de control y monitoreo de las actividades de aplicación de fitosanitarios (Ministerio de Agroindustria y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, 2018 [art. 3]).

Para adoptar tal medida, en los considerandos de ese acto estatal se formularon las siguientes afirmaciones en cuanto a los recursos naturales y a la legislación en la materia:

...la implementación de buenas prácticas en la aplicación de fitosanitarios es de interés común a toda la Nación, razón que amerita una mejor definición de los principios políticos rectores para una mejor coordinación en todo el territorio de las políticas en la materia [...]

la REPÚBLICA ARGENTINA es un país federal, por lo que todo el poder no delegado reside en las provincias, en tanto que el dominio originario de los recursos naturales corresponde a las jurisdicciones provinciales [...]

Que la jurisdicción y competencia en materia de aplicaciones de fitosanitarios, salvo lo dispuesto por las leyes especiales, corresponde a las provincias (Congreso de la Nación Argentina, 1853 [arts. 1º, 121 y 124]).

La Ley 25.675, en su artículo 2º, determina entre los objetivos de la política ambiental nacional los de:

- a) Asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, en la realización de las diferentes actividades antrópicas; b) Promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, en forma prioritaria; c) Promover el uso racional y sustentable de los recursos naturales y establecer procedimientos y

mecanismos adecuados para la minimización de riesgos ambientales...(Congreso de la Nación Argentina, 2002).

La Ley 25.675, en su artículo 4º, determina entre los principios de la política ambiental nacional “los de prevención, de sustentabilidad y de subsidiariedad” (Congreso de la Nación Argentina, 2002).

La Ley 27.233 declara de interés nacional:

...la sanidad de los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria, así como la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas y la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos (Congreso de la Nación Argentina, 2016).

La misma Ley 27.233 declara de orden público “las normas nacionales por las que se instrumenta o reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a preservar la protección de las especies de origen vegetal y la condición higiénico-sanitaria de los alimentos de origen agropecuario” (Congreso de la Nación Argentina, 2016).

En cuanto a la intervención y las tareas que venía llevando a cabo el Consejo Federal Agropecuario, conformado por el Ministerio de Agroindustria de la Nación y todos los ministerios de agroindustria o producción de las provincias argentinas, se indica:

...el Consejo Federal Agropecuario (CFA), organismo asesor del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha creado una Comisión Federal Fitosanitaria y una Comisión de Ordenamiento Territorial, en cuyo ámbito se debate todo lo relativo a la aplicación de productos fitosanitarios especialmente en zonas de amortiguamiento o “buffer” [...] los órganos del Consejo Federal Agropecuario (CFA) han elevado la recomendación de que el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA elabore una normativa que contenga la política nacional en materia de aplicaciones de productos fitosanitarios, ya sea para producciones intensivas como extensivas, considerando los documentos y discusiones técnicas que se dan en ámbitos públicos y privados [...] en el marco de dicha Red de Buenas Prácticas Agropecuarias se han elaborado DOS (2) documentos de referencia técnica, a saber: las Pautas sobre Aplicaciones de Productos Fitosanitarios en Áreas Periurbanas, y las Recomendaciones para Normativas de Departamentos, Municipios y Partidos que regulen sobre Aplicación de Productos Fitosanitarios [...]

además, existen en el país múltiples instrumentos de carácter privado orientados a caracterizar y facilitar la adopción de buenas prácticas en la aplicación de agroquímicos, entre ellos las normas IRAM 14130 de buenas prácticas para labores agrícolas.

Y en lo referente al marco de buenas prácticas —y a los sistemas de monitoreo y control— que se requieren en materia de aplicaciones de productos fitosanitarios, en la motivación de este acto administrativo se especifica:

...en el ámbito internacional, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) ha aprobado sucesivas versiones del Código Internacional de Conducta para la Gestión de Plaguicidas, que proporciona un marco voluntario, consistente con la normativa de nuestro país, que guía a las autoridades de reglamentación gubernamentales, al sector privado, a la sociedad civil y a otras partes interesadas sobre las mejores prácticas en el manejo de los plaguicidas durante su ciclo de vida [...] la adopción de buenas prácticas agropecuarias es una tarea permanente de capacitación, investigación, desarrollo, monitoreo y control.

No obstante, los antecedentes citados, resulta conveniente acordar y clarificar los principios que deben regir las políticas públicas nacionales de competencias de ambos Ministerios sobre las aplicaciones de productos fitosanitarios en la agricultura y la alimentación, con especial atención sobre las aplicaciones en zonas de amortiguamiento o “buffer” adyacentes a áreas que requieren especial protección.

Asimismo, resulta conveniente generar procesos tendientes a robustecer los sistemas de monitoreo y control sobre las actividades de aplicación de productos fitosanitarios, así como la diseminación de las buenas prácticas, para dar seguridades a la población e impulsar niveles cada vez mayores de adopción efectiva de buenas prácticas.

## 2. El denominado “seguro verde” para la actividad forestal y la autorregulación regulada

Un segundo caso interesante es el denominado “seguro verde”.

El 12 de junio de 2018 el Ministerio de Agroindustria y la Superintendencia de Seguros firmaron la Resolución conjunta 1/2018, la cual dispone:

...créase, en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE FINANZAS, el PROGRAMA DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL Y SEGUROS (“PROSAS”), con el objeto de promover las inversiones en nuevos emprendimientos forestales y en las ampliaciones de los bosques existentes que se efectúen en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados... (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable y Superintendencia de Seguros, 2018 [art. 1]).

Dicho programa, denominado “Prosas”, “será integrado por los aportes provenientes de los acuerdos voluntarios que se alcancen con las Aseguradoras que emitan pólizas de seguro automotor” (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable y Superintendencia de Seguros, 2018, 2018 [art. 2]).

La competencia de cada uno de los organismos se estableció del siguiente modo:

...la mencionada SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN será la autoridad de aplicación del presente en los aspectos relativos a la administración y transferencia de los recursos del “PROSAS” y el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA lo será respecto a la aplicación y utilización de dichos fondos conforme los mecanismos dispuestos por la mencionada Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados... (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable y Superintendencia de Seguros, 2018, 2018 [art. 3]).

La aplicación de esos aportes voluntarios provenientes de las aseguradoras, se prevé que se destinará a la actividad forestal de la siguiente manera:

...los recursos del “PROSAS” serán de aplicación para el pago de los aportes no reintegrables a otorgar a los emprendimientos de plantación de bosques o de enriquecimiento de bosques nativos, que obtengan las aprobaciones correspondientes establecidas en la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, con posterioridad a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente Resolución Conjunta (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable y Superintendencia de Seguros, 2018 [art. 4]).

Para tal decisión administrativa, se tuvo en consideración el régimen de promoción que se aplica en la actividad forestal, al señalarse lo siguiente:

...mediante la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados se creó un régimen de promoción de las inversiones que se efectúen en nuevos emprendimientos forestales y en las ampliaciones de los bosques existentes, a través del otorgamiento de un apoyo económico no reintegrable [...]

mediante el régimen mencionado se promocionan la forestación de bosques cultivados, así como el enriquecimiento de bosques nativos, asegurando el mantenimiento de la biodiversidad.

Se hace referencia al Acuerdo de París de 2015, tal y como se indica:

...la REPÚBLICA ARGENTINA adhirió al Acuerdo de París de fecha 12 de diciembre

de 2015 aprobado por la Ley N° 27.270 y bajo dicho acuerdo asumió entre otras, la obligación de no superar la emisión neta de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DE TONELADAS (483.000.000 t) de CO<sub>2</sub> en el año 2030, afirmando que esta meta se logrará a través de una serie de medidas a lo largo de la economía, focalizando en los sectores de energía, agricultura, bosques nativos e implantados, transporte, industria y residuos.

el Artículo 2° del Acuerdo de París establece como uno de los objetivos centrales hacer consistentes los flujos de financiamiento con el desarrollo bajo en emisiones de gases de efecto invernadero y resiliente al clima.

la REPÚBLICA ARGENTINA se ha propuesto en esta instancia alcanzar en el tiempo el objetivo de ser carbono neutral respecto de las emisiones estimadas de dióxido de carbono.

Respecto de los emprendimientos del sector forestal, se pone de relieve:

...los emprendimientos de plantaciones forestales tienen como beneficio directo producir una amplia gama de bienes y servicios ecosistémicos además de la fijación de carbono.

en adición a proveer madera y productos no madereros, dichos emprendimientos promueven servicios de regulación como el control de la erosión, servicios de soporte como creación de hábitats de distintas especies, servicios culturales como la recreación, turismo, educación, entre otros.

el desarrollo de esa industria posee un alto impacto en la “economía real” por cuanto potencia la cadena de valor relacionada a la producción foresto industrial.

Que el desarrollo de la industria de forestación genera trabajo formal y potencia las economías regionales que participan de la cadena de producción, creándose puestos de trabajo genuinos para hombres y mujeres.

la Resolución N° 70 del 25 de septiembre de 2015 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, propende para el año 2020 asegurar la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas, promover la puesta en práctica de la gestión sostenible de todos los tipos de bosques, detener la deforestación, recuperar los bosques degradados y aumentar considerablemente la forestación y la reforestación a nivel mundial.

En lo que atañe al mecanismo de aportes de las aseguradoras (al acudirse a los medios digitales) y su aplicación en la actividad forestal, se dice:

...por su parte, los proyectos de inversión productiva desarrollados en el marco de la citada Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, requieren de una ma-

por financiación a efectos de cumplir cabalmente con los compromisos asumidos por la REPÚBLICA ARGENTINA en materia ambiental [...]

las Aseguradoras lograrán reducir sus costos de emisión de pólizas, al encontrarse admitido por el Artículo 11 de la Ley de Seguros N° 17.418 que todos los medios de prueba digitales serán admitidos, si hay principio de prueba por escrito [...]

en el mismo sentido se sustituyó el Punto 25 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias), mediante la Resolución N° 219 de fecha 7 de marzo de 2018 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE FINANZAS, regulándose la posibilidad de entregar las pólizas a los asegurados por medios digitales [...]

lo mencionado en los anteriores considerandos significará un ahorro de enormes proporciones en los gastos de administración de las Aseguradoras.

En cuanto a la actividad de las aseguradoras, se pone de manifiesto:

...por su parte, las Aseguradoras que emiten pólizas de Seguro Automotor, aseguran un riesgo que condiciona la previsibilidad climática [...]

está demostrado que la emisión de dióxido de carbono contribuye al calentamiento global y en consecuencia a la agudización de los eventos climáticos extremos [...]

redunda en beneficios para el Asegurado y la Aseguradora una reducción del acaecimiento de eventos climáticos adversos, lo cual tomará lugar en caso de lograr reducirse los efectos de las emisiones de gases de efecto invernadero [...]

el país está desarrollando su Plan Nacional de Adaptación, que requerirá medidas al efecto, entre las que se incluyen los instrumentos de transferencia de riesgos [...]

en el marco de lo mencionado en el considerando anterior, el sector agroindustrial debe mejorar su cultura aseguradora y la industria del seguro desarrollar los instrumentos de cobertura adecuados que alienten la adopción de las prácticas necesarias para la adaptación al cambio climático.

Los vehículos automotores con motor de combustión a petróleo son uno de los principales agentes productores de gases y en ese sentido, las aseguradoras de vehículos automotores resultan las propicias para brindar el soporte necesario para el cumplimiento de esta política gubernamental.

Acerca de la importancia de los seguros y los riesgos objeto de cobertura, se puntualiza lo siguiente:

...el seguro tiene un principio solidario, de distribuir los costos de un siniestro en el conjunto a través de la dispersión del riesgo, haciendo posible el desarrollo de cualquier actividad y garantizando una mayor previsibilidad económica [...]

estableciendo programas de concientización y promoción de la cultura aseguradora se promueve el crecimiento del mercado de capitales, donde se invierte gran parte de las primas y con ello, indirectamente se contribuye al financiamiento de distintos sectores de la “economía real” [...]

el seguro tiene un rol muy importante para contribuir a la calidad de vida de la población y el crecimiento constante de la economía, siendo que cuanto mayor es la participación del seguro como un insumo básico de la economía, mayor es la evolución de un país [...]

la gestión de riesgos, y en particular la cobertura a través de seguros, ocupan un papel central en la adaptación del país al cambio climático.

Finalmente, se hace mención del concepto de la responsabilidad social empresarial en los siguientes términos:

...las empresas, generan impactos sociales, económicos y ambientales, existiendo el concepto de Responsabilidad Social Empresaria tendiente a potenciar los impactos positivos dentro de sus operaciones [...]

teniendo en cuenta que la Responsabilidad Social Empresaria comprende las acciones voluntarias que toman las empresas para que sus actividades tengan repercusiones positivas sobre la sociedad, corresponde convocar a las Aseguradoras a celebrar convenios tendientes al cumplimiento de estos objetivos.

Que, por su parte, a través de diversas medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, está teniendo lugar un proceso que promueve el funcionamiento dinámico y eficaz de la gestión pública, destinado a incentivar la inversión, la productividad, el empleo y la inclusión social.

Esa regulación, de alguna manera, denota la puesta en marcha de una autorregulación regulada para determinados actores de la actividad económica.

#### IV. CONCLUSIONES

Sabemos que se han puesto en entredicho el modelo económico de desarrollo y producción sin límites, el consumo desmedido y el derroche de recursos perecederos y de difícil renovación (Piñar, 2002: 50), porque no es sostenible la continuidad de ese estilo de vida y de progreso. El desarrollo ilimitado, irresponsable e irracional produce consecuencias temporales y permanentes en el crecimiento

económico, en la cohesión social, en el equilibrio ecológico y en el acceso a las tecnologías (Hernández-Mendible, 2014).

La expresión “desarrollo sostenible” nos lleva a una mayor equidad y justicia, una visión integrada del desarrollo, en contraste con la tradicional sectorización de las políticas públicas en esta materia (Villegas, 2002).

De tal manera, podemos llegar a la conclusión de que un desarrollo sostenible constituye un auténtico cambio de paradigma. Supone la apuesta por construir un nuevo modelo económico, en el que no se produzca un enfrentamiento entre el desarrollo necesario y deseado y la conservación y protección de la naturaleza; es decir, se procura un cambio tanto en la manera de producción como en el consumo, así como en la protección y gestión de los recursos naturales necesarios para satisfacer las necesidades de las personas, comprendiendo una dimensión económica, una social y una ambiental (Hernández-Mendible, 2014).

Los actos reglamentarios a que hemos aludido *ut supra* demuestran cómo en el área gubernamental agroindustrial argentina se está poniendo en práctica este pilar esencial que debe regir en todas partes del mundo (Piñar, 2002: 33): el principio de desarrollo sostenible.

Como puede notarse, el paradigma del desarrollo sostenible ha emergido para colocar en el centro del mismo a la persona humana y el respeto a su dignidad; pero no se ha limitado a las personas que conforman la actual generación, sino que añade su proyección hacia el futuro, de manera que no se comprometan las posibilidades de las generaciones venideras para atender a sus propias necesidades, lo cual denominamos “solidaridad intergeneracional” (Sanz, 2011: 10 y ss.; Hernández-Mendible, 2014).

Así ocurre, en suma, que se advierte relevante la existencia y plena vigencia de una regulación administrativa global confeccionada por estructuras y organizaciones que nacen al calor de las declaraciones mundiales para lograr el desarrollo limpio global de las naciones (Rodríguez-Arana, 2010: 15 y ss.).

## V. FUENTES CONSULTADAS

(2018), Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe “Acuerdo de Escazú”.

Cassagne, J. C. (2015), *Los grandes principios del Derecho Público*, Buenos Aires, La Ley.

\_\_\_\_\_ (2016), *Curso de Derecho Administrativo*, t. I, 11ª ed., Buenos Aires, La Ley.

- \_\_\_\_\_ (2016), “Las asociaciones público-privadas en la Argentina”, *Revista Española de Derecho Administrativo REDA*, núm. 107, Civitas, Thomson Reuters.
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1999), Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.
- Congreso de la Nación Argentina (1853), Constitución, publicada en el *Boletín Nacional*
- \_\_\_\_\_ (2016), Ley 27.328, publicada en el *Boletín Nacional* el 30 de noviembre.
- \_\_\_\_\_ (2016), Ley 27.233, publicada en el *Boletín Nacional* el 28 de noviembre.
- \_\_\_\_\_ (2002), Ley 25.675 publicada en el *Boletín Nacional* el 4 de enero.
- Delpiazzo, C. (2018), “Diseño de pliegos contractuales y buena Administración”, Deputación Provincial da Coruña, *Cuadernos de Mariñán. X Jornadas de Derecho Administrativo Iberoamericano “La buena Administración de la contratación pública”*, Coruña, Deputación Provincial da Coruña.
- Durán Martínez, A. (2018), “Buena administración y la selección del contratista”, en Deputación Provincial da Coruña, *Cuadernos de Mariñán. X Jornadas de Derecho Administrativo Iberoamericano “Buena administración y contratación pública”*, Coruña, Deputación Provincial da Coruña.
- Freitas, J. (2013), “Desafíos jurídicos do desenvolvemento sustentábel: novos desafíos do gestor público”, conferencia pronunciada el 23 de mayo de 2013 en Foz do Iguacu, Paraná (Brasil), en el marco del III Congreso Internacional de Direito e Sustentabilidade “Direito Público e gestão sustentábel”.
- Galli Basualdo, M. (2016), “A propósito de las energías renovables: la bioenergía en la República Argentina”, Luis Moreno Castillo y Víctor Hernández-Mendible (coords.), *Derecho de la energía en América Latina*, t. I, Bogotá, Universidad del Externado de Colombia.
- \_\_\_\_\_ (2017), “Las energías renovables en la República Argentina: el caso de las fuentes bioenergéticas vinculadas a la actividad agroindustrial (biomasa, biogás, biodiesel y bioetanol)”, *Revista Jurídica Argentina La Ley, Suplemento del 23/3/2017*, Buenos Aires, La Ley Editora e Impresora.
- \_\_\_\_\_ (2019), *La buena Administración en las organizaciones públicas nacionales y en la gobernanza global. Gobernanza, gobierno abierto, simplificación administrativa, better regulation y administración electrónica*, Buenos Aires, Marcial Pons.

García de Enterría, E. (1984), “Principio de legalidad, Estado material de derecho y facultades interpretativas y constructivas de la jurisprudencia en la Constitución”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 10, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

González Pérez, J. (2017), *La dignidad de la persona humana*, Madrid, Civitas Thomson Reuters.

Hernández-Mendible, V. R. (2012), “El concepto de Administración Pública desde la buena gobernanza y el derecho administrativo global. Su impacto en los sistemas de derecho administrativo de la América española”, *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Coruña*, núm. 16, Coruña, Universidade da Coruña.

\_\_\_\_\_ (2014), “El paradigma del desarrollo sostenible como condicionante del uso y explotación de los recursos naturales en el MERCOSUR”, *VIII Congreso Iberoamericano de Regulación Económica y Servicios Públicos, Retos actuales de la regulación: Judicialización y Crecimiento Económico*, Santiago, Thomson Reuters Legal Publishing Chile.

\_\_\_\_\_ (2016), “La gobernanza, la buena Administración y el gobierno abierto como expresiones de simplificación administrativa y supresión de barreras”, Asociación Peruana del Derecho Administrativo *Derecho administrativo: hacia un Estado más confiable*, Lima, Thomson Reuters.

Jefatura del Estado (2017), Ley de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, publicada en el Boletín Oficial del Estado (BOE) el 9 de noviembre. Malem Seña, J. F. (2017), *Pobreza, corrupción, (in)seguridad jurídica*, Madrid, Marcial Pons.

Ministerio de Agroindustria y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable (2018), Resolución conjunta número 1/2018.

Parejo Alfonso, L. (2015), “Buena gobernanza, buen gobierno y buena Administración”, en VV. AA., *XXX Congreso Iberoamericano de Municipios*, Madrid, OICI.

\_\_\_\_\_ (2012), “Transformación y ¿reforma? del Derecho Administrativo en España”, en Javier Barnes (ed.), *Innovación y reforma del derecho administrativo*, Sevilla, Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) y Global Law Press-Editorial Derecho Global.

- Parlamento Europeo y Consejo (2014), Directiva 2014/24 del 26 de febrero de 2014 sobre la contratación pública, publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea* el 28 de marzo.
- Peschard Mariscal, J. (2012), “Del gobierno abierto a la transparencia proactiva: la experiencia del Ifai en 2011”, Andrés Hoffman, Alvaro Ramírez Aluja José Antonio Bojórquez Pereznieta (coords.), *La promesa del gobierno abierto en Latinoamérica*, México, ITAIP.
- Pintos Santiago, J. (2017), *Los principios generales de desarrollo humano y sostenibilidad ambiental en la contratación pública*, Madrid, INAP.
- Piñar Mañas, J. L. (2002), *Desarrollo sostenible y protección del medio ambiente*, Madrid, Civitas.
- \_\_\_\_\_ (2002), *Protección del ambiente y desarrollo sostenible*, Madrid, Universidad San Pablo—CEU.
- \_\_\_\_\_ (2003), “El desarrollo sostenible como principio jurídico”, en Luis Cosculluela Montaner (coord.) *Estudios de Derecho Público Económico. Libro homenaje al Prof. Dr. D. Sebastián Martín-Retortillo*, Madrid, Endesa-Ibercaja-Civitas.
- Rodríguez-Arana Muñoz, J. (2006), *El buen gobierno y la buena Administración de instituciones públicas adaptado a la ley 5/2006, de 10 de abril*, Thomson Aranzadi, Colección Divulgación Jurídica.
- \_\_\_\_\_ (2010), “El derecho administrativo global: un derecho principal”, *Revista andaluza de Administración Pública*, núm. 76, Universidad de Sevilla-Instituto Andaluz de Administración Pública (IAAP).
- \_\_\_\_\_ (2011), “El derecho fundamental a la buena Administración y centralidad del ciudadano en el derecho administrativo”, *Revista de Administración Pública (RAP)*, núm. 408, México, INAP.
- \_\_\_\_\_ (2012), *El ciudadano y el poder público: el principio y el derecho al buen gobierno y a la buena Administración*, Madrid, Reus.
- \_\_\_\_\_ (2014), “El buen gobierno y la buena Administración en la ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno”, Jaime Rodríguez-Arana Muñoz y M. Á. Sendín García, *Transparencia, acceso a la información y buen gobierno*, Granada, Comares.
- Sanz Larruga, F. J. (2011), “Sostenibilidad ambiental y derecho administrativo: ¿Nuevo remedio ante la crisis económica o una exigencia constitucional? A propósito de la nueva Ley de Economía Sostenible”, *Actualidad Jurídica Ambiental*, núm. 2, Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT-CIEDA).

Superintendencia de Seguros y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable (2018), Resolución conjunta número 1/2018.

Villegas Moreno, J. L. (2002), “Desarrollo sostenible, capital social y municipio. Aproximación a la configuración del municipio como agente del desarrollo”, Mérida, Universidad de Los Andes, Villoria Mendieta, M. y Xavier Forcadell (2015), “Introducción general”, Manuel Villoria Mendieta, y Xavier Forcadell Esteller (dirs.) (coords.), *Buen gobierno, transparencia e integridad institucional en el gobierno local*, Barcelona, Tecnos.